

## TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS PROYECTO DECRETO CURRÍCULO BACHILLERATO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, este proyecto de norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo para presentar alegaciones comprendido entre el 7 y el 13 de junio de 2022.

Transcurrido el plazo para presentar alegaciones se han recibido un total de veintiséis, que son atendidas conforme se expone a continuación en cada caso:

- **Diecisiete alegaciones de idéntico contenido**, en las que se solicita la inclusión de dos materias optativas de oferta obligada para los centros educativos, en 1º de Bachillerato la materia de «Economía» como optativa en cualquier modalidad y en 2º de Bachillerato una materia optativa denominada «Fundamentos de Administración y Gestión».

En relación con la incorporación de la materia de Economía de 1º de Bachillerato como materia optativa, esta posibilidad ya está recogida para todo el alumnado, siempre que esta materia forme parte de la oferta del centro, en el artículo 13.3 del proyecto de decreto que establece:

«En todo caso, se garantizará que la oferta de los centros permita al alumno elegir como materia optativa al menos una materia específica de modalidad de las que se oferten en el centro, y que en dicha oferta todos los centros incluyan como materia optativa Segunda Lengua Extranjera en los dos cursos.»

En el segundo curso de Bachillerato la anterior ordenación de esta etapa educativa incluía en la oferta de Bachillerato la materia Fundamentos de Administración y Gestión, la nueva ordenación derivada del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dentro de las materias específicas de modalidad recoge la materia Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, cuyo objeto de estudio guarda bastante relación con la anterior. Al igual que en el caso anterior, la materia Empresa y Diseño de Modelos de Negocio podrá ser elegida por el alumno como materia optativa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.3.

La alegación se fundamenta en la idea equivocada de que los alumnos solo podrán escoger Economía como materia optativa si están cursando la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, puesto que tal y como declaran en su contenido «es muy importante que se siga manteniendo como materia optativa para las otras modalidades.» lo que supone una interpretación restrictiva y errónea del texto normativo, que establece que el alumno podrá cursar como materia optativa, al menos, una materia específica de modalidad de las que se oferten en el centro.

- **Alegación (18)** en relación con el currículo de la materia de «Economía» en la que se sugiere retirar el contenido relativo a las criptomonedas, en concreto se critica su ubicación dentro del epígrafe de dinero. Se alega que los profesores de Economía ya hablan de las criptomonedas en sus clases desde hace años, poniéndolas en el lugar que le corresponde en cada momento, actualmente como una inversión financiera de alta volatilidad y riesgo, siendo en muchos casos una estafa piramidal. De hecho, el currículo ya

recoge el concepto de estafa financiera, lugar en el que debería recogerse el término criptomoneda.

En atención a esta alegación el contenido del bloque C «La realidad económica. Herramientas para entender el mundo con una visión macroeconómica» de la materia de Economía, en el que aparecen las criptomonedas se divide en dos, para separarlas del concepto del dinero y se expresa en los siguientes términos (se indica en subrayado el texto añadido):

\* «El dinero: funciones, tipología, proceso de creación y formas. Transacciones financieras. El tipo de interés.

\* Evolución del panorama financiero: el blockchain o cadena de bloques, las criptomonedas y la ciberseguridad.»

De esta forma se ofrece una visión más objetiva del concepto y se enmarca dentro la evolución del panorama financiero, y de las inversiones de alta volatilidad y riesgo a las que se refiere la alegación. Incluirlas como subepígrafe dentro de las estafas financieras implicaría un posicionamiento demasiado taxativo. Sin perjuicio de que las estafas en el marco de las criptomonedas sean una realidad, la calificación del conjunto de las mismas dentro de las estafas supondría un prejuicio que, no en todos los casos, cuenta con el aval suficiente para ello. Incorporarlas dentro de la evolución del panorama financiero responde a una visión más objetiva de este concepto. Se atiende de esta forma alegación recibida.

- **Alegación (19)** en la que propone (I) aumentar la carga lectiva semanal de la materia Educación Física de dos a tres horas semanales, (II) añadir una competencia clave relacionada con la actividad física y el estilo de vida saludable, (III) añadir una materia optativa denominada «Educación Física y Deportiva» en segundo de Bachillerato, (IV) así como seis materias optativas más relacionadas con la actividad física, el deporte y la expresión corporal, entre los dos cursos de Bachillerato, (V) se propone modificar uno de los objetivos de la etapa, (VI) introducir modificaciones en el currículo de la materia Educación Física y, por último, (VII) sugiere cambios en la redacción de la Memoria del Análisis del Impacto normativo incorporando conceptos relacionados con la salud y la actividad física.

En relación con la propuesta (I) del documento, cabe indicar que la distribución horaria de las materias en Bachillerato se ha diseñado en función de la organización de materias establecida, de tal forma que a las materias específicas de modalidad le han sido asignadas cuatro horas semanales a cada una, la materia optativa también ha sido asignada con cuatro horas lectivas semanales, dado que los alumnos pueden cursar materias específicas de modalidad como materia optativa, este conjunto de materias supone más de la mitad del horario lectivo, una vez asignadas estas dieciséis horas de clase, además debemos considerar la hora destinada a la materia de Religión, con lo se alcanza la suma de diecisiete horas lectivas. Las trece horas restantes hasta completar horario se reparten entre las cuatro materias comunes que debe cursar todo el alumnado. Se han asignado cuatro horas lectivas a las materias Lengua Castellana y Literatura I y Lengua Extranjera I, respectivamente, las cinco horas restantes se reparten entre la materia de Filosofía y Educación Física, a razón de tres y dos horas, respectivamente.

No resulta posible el incremento de la carga lectiva semanal de la materia Educación Física sin restar esa hora lectiva a otra materia, las asignaciones horarias responden al diseño curricular establecido y se han establecido para garantizar la adecuada impartición de los currículos correspondientes. No se considera posible el aumento de la carga lectiva de esta materia sin comprometer la impartición del currículo de otras materias, por lo que se

considera que no es oportuno modificar el horario recogido en el presente proyecto de decreto.

En cuanto a su propuesta (II), las competencias clave establecidas en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, no son objeto de desarrollo por parte de esta Administración educativa. El Gobierno ha definido las competencias clave y el perfil de salida con los descriptores correspondientes a cada una de ellas. En consecuencia, no se puede atender esta alegación.

En relación con la incorporación de materias optativas que se recogen en las propuestas (III) y (IV) del documento, cabe señalar que, el catálogo de materias optativas contenido en el decreto es una oferta inicial que se irá complementando progresivamente mediante su desarrollo reglamentario. Esta alegación no se atiende en el marco del texto de la presente propuesta normativa, sin perjuicio de que sea analizada en el momento de abordar su desarrollo reglamentario.

En relación con la propuesta (V), se señala que los objetivos de la etapa a los que se refiere el artículo 17 del proyecto de decreto son los que establece el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril en su artículo 7. Al igual que en el caso de las competencias clave, la consecución de los objetivos de la etapa suponen un referente para que los equipos docentes adopten la decisión de proponer para título a los alumnos que finalizan 2º de Bachillerato, por este motivo, al tratarse de un factor que afecta directamente a la titulación, se decidió no modificar ni añadir nada en los mismos, por este motivo, no se atiende la alegación presentada en este sentido.

En relación con la propuesta (VI) referida al contenido del bloque «C. Resolución de problemas en situaciones motrices» de la materia de Educación Física de 1º de Bachillerato, con el fin de que todos los centros puedan acometer sin dificultades la impartición del mismo, se adopta la siguiente redacción, que ofrece un mayor grado de flexibilidad (se señala el texto modificado con subrayado)

– «Organización, desarrollo y participación en eventos físico-deportivos relacionados con dichas actividades.

\* Deportes y actividades individuales: atletismo, ciclismo urbano, gimnasia, malabares, monopatín o patinaje, entre otros.

\* Deportes de bate y campo: béisbol, kickball, rounders o softbol, entre otros.

\* Deportes y actividades de blanco y diana: boccia, bolos, chito, golf, minigolf o petanca, entre otros.

\* Deportes y actividades de combate: lucha, judo, karate, kickboxing, artes marciales mixtas o taekwondo, entre otros.

\* Deportes de invasión: baloncesto, balonkorf, balonmano, colpbol, fútbol, fútbol gaélico, hockey, netball, rugby, rugby tag, touch rugby, ultimate, unihockey o vórtel, entre otros.

\* Deportes de red o muro: bádminton, bossaball, fistball, frontenis, futvoley, mini tenis, pádel, palas, paladós, pickleball o voleibol, entre otros.

Por último, en cuanto a las observaciones relativas al contenido del presente documento, no procede la incorporación de las mismas al tratarse de cuestiones muy específicas relacionadas con la actividad física que exceden el objetivo del presente documento.

- **Alegación (20)** recoge una solicitud de incorporación de materia optativa en todos los cursos de la etapa denominada Classband cuyo objeto de estudio es la interpretación musical en el marco de una banda.

En relación con la incorporación de nuevas materias optativas nos remitimos a lo ya expuesto en casos anteriores.

- **Alegación (21)** presenta una alegación de acuerdo con una interpretación restrictiva de la norma, en relación con el artículo 13.3.

El artículo 13.3 indica que se garantizará que la oferta de los centros permita al alumno elegir como materia optativa al menos una materia específica de modalidad de las que se oferten en el centro. A este respecto cabe señalar que la expresión «materia específica de modalidad» responde a la terminología establecida en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y que en ningún caso se limita a los centros la oferta de materias específicas de modalidad como materias optativas en función de las modalidades que imparta el mismo. Un centro puede ofertar materias específicas de la modalidad de Artes como materia optativa, sin necesidad de impartir la modalidad de Artes. En este supuesto el centro únicamente podrá ofertar estas materias como materias optativas.

- **Alegación (22)** presenta un documento dividido en diez puntos con alegaciones de carácter general que abordan aspectos de diversa índole.

En el primer punto alega la inexistente urgencia del trámite de audiencia e información públicas. A este respecto nos remitimos a lo dispuesto en la Orden 867/2022, de 13 de abril, así como al cumplimiento del procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En un segundo punto no indica alegación concreta.

En el tercer punto se incide en un extenso texto sobre un hipotético modelo repetitivo y memorístico que no se encuentra en el proyecto de decreto. El aprendizaje que se promueve es competencial y se respeta el discurso libre del docente en el marco de la libertad de cátedra del profesorado, así como se fomenta la motivación del alumno con la propuesta de diversidad de metodologías. Incorporar contenidos en un currículo no es sinónimo de una formación enciclopédica, responde a la necesidad de indicar los conocimientos y ámbitos que deben tratarse en cada materia.

En el cuarto punto se asegura que el proyecto de decreto es contrario a las recomendaciones del Parlamento y del Consejo de la Unión Europea, afirmación imposible puesto que esta norma parte del desarrollo del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, con respeto y compromiso con su contenido.

En el quinto punto se indica que el proyecto de decreto es contrario al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, extremo imposible cuando se promueve un aprendizaje competencial y la obtención del título queda supeditada al alcance de las competencias clave, que han quedado detalladas con los descriptores del perfil de salida, que el currículo respeta de forma escrupulosa.

El sexto punto recoge una errata en el presente documento que es atendida.

En el séptimo punto se indica que se omite la perspectiva de género como principio pedagógico, pero la no discriminación por cualquier motivo y la igualdad de oportunidades impregnan el currículo. De hecho, el proyecto cuenta con informe de valoración del impacto por razón de género positivo.

En un octavo punto se señala que los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 17 son superfluos. No obstante, para ofrecer un texto completo que contenga un marco global de la ordenación y el currículo junto con el desarrollo que le corresponde, es necesario recoger los preceptos de la norma básica que los sustenta, y que lejos de generar inseguridad jurídica, evitan que el ciudadano deba acudir a otras normas para completar su contenido.

En el noveno punto se indica que las citas normativas no deben recoger la fecha, cuestión que contraviene las directrices de técnica normativa. En cuanto a la extensión de determinados textos, cabe señalar que una norma debe ser clara y precisa, las simplificaciones de los textos pueden dar lugar a interpretaciones no deseadas. Por este motivo es necesario la concreción y la expresión completa de las cuestiones que se recogen.

En cuanto al uso del masculino como genérico nos remitimos al Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española (RAE): «Los ciudadanos y las ciudadanas», «los niños y las niñas». Este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos.

La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto. La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas. Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos.

El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Así, «los alumnos» es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones.

- **Alegación (23)** presenta un extenso escrito con diez puntos en los que ordena diversas alegaciones.

En el primer punto se señala que existe una oposición política utilizando la norma, a este respecto únicamente cabe señalar que el proyecto de decreto responde a un desarrollo normativo que respeta la normativa básica y su contenido es puramente técnico, de tal forma que recoge la obligación de concreción curricular que le corresponde a esta Administración educativa, sin entrar en cuestiones de otra índole.

En el segundo punto se señala la necesidad de incorporar en la finalidad del Bachillerato (artículo 2) la referencia a que proporciona una formación integral, así como la madurez intelectual y humana, esta alegación es atendida. En el artículo 17 se recoge la

referencia a los objetivos de la etapa, sin que se observe necesidad de su reproducción. En cuanto a las cuestiones de lenguaje inclusivo nos remitimos a la explicación dada anteriormente.

En el tercer punto se indica la necesidad de subrayar determinados aspectos relacionados con la atención a la diversidad en los artículos 4 y 32. No obstante, los aspectos indicados en el escrito de alegaciones ya se incorporan en el texto normativo; en el artículo 4.1 ya se indica que se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional, principalmente de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. El artículo 32 ya recoge los principios de normalización e inclusión. No se comprende la alegación, puesto que lo solicitado ya aparece recogido en el texto.

En el cuarto punto se hace referencia a la evaluación, promoción y titulación en los mismos términos que el voto particular presentado por CC.OO. al dictamen del Consejo Escolar, por lo que nos remitimos a las explicaciones dadas al respecto en el apartado 9.6.1 del presente documento.

En el quinto punto se señala la necesidad de ampliar el número de plazas para cursar Bachillerato sostenidas con fondos públicos, sin embargo, no es objeto de esta norma que se limita a cuestiones curriculares y de ordenación académica.

En el sexto punto indica que el artículo 14 debe recoger de forma explícita que el alumno podrá cursar materias de primer y segundo curso en el mismo año. En la redacción de este artículo no se ha recogido de forma expresa este extremo por su obviedad, dado que, no es posible organizar en tres años académicos las enseñanzas de primero y segundo de Bachillerato sin que, al menos, en uno de esos tres años académicos se cursen materias de ambos cursos.

En el séptimo punto se refiere a la autonomía de los centros, se sugiere que los planes de autonomía de los centros sostenidos con fondos públicos cuenten con financiación pública. Atender esta alegación supondría el incumplimiento del artículo 120 de la LOE.

En el octavo punto se sugiere que los alumnos que opten por no cursar la materia de Religión dentro de su horario lectivo, cuenten con medidas de atención educativa adecuadas, en este sentido se añade en la disposición adicional primera una concreción para el desarrollo de estas actividades para que sean evaluadas. Esta alegación es atendida y, en consecuencia, el apartado tercero de la disposición adicional primera queda expresada en los siguientes términos (se indica el texto añadido con subrayado):

«En primer curso de Bachillerato, los centros docentes, de conformidad con los criterios que determine la consejería competente en materia de Educación, desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estas medidas se desarrollarán mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante. Estos proyectos serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa. Los centros docentes incluirán estas medidas en su proyecto educativo de centro.»

En el noveno punto se indican cuestiones políticas ajenas al texto normativo.

En el décimo punto se señala que los currículos no incorporan figuras femeninas; científicas, escritoras, pintoras, escultoras, músicas, etc. Esta afirmación no se sostiene tras una lectura detenida del mismo. Asimismo, se refiere al desarrollo sostenible. En relación con la sostenibilidad solo cabe señalar que está dentro de los currículos de la mayoría de las materias, así aparece con más de cincuenta entradas, es suficiente con hacer una búsqueda en el texto del término «sostenible» para comprobarlo.

- **Alegación (24)** presenta un escrito con cinco aportaciones.

La primera considera adecuada la incorporación de la materia de Educación Física para todo el alumnado, sin que se proponga cambio alguno en la redacción del artículo 8.

La segunda aportación se refiere a los objetivos de la etapa, para lo que indican la necesidad de que los alumnos con una disartria acusada ven garantizada la igualdad de oportunidades. No obstante, no se requiere modificación alguna en la redacción del artículo 17. El artículo 32.2 ya refiere la garantía de accesibilidad al currículo para todo el alumnado.

La tercera se refiere a las competencias clave, en la que señalan la necesidad de disponer de los apoyos tecnológicos o personales adecuados para que el alumnado con una disartria derivada de una lesión cerebral pueda alcanzar todas las competencias clave. No se requiere modificación del artículo 18. El artículo 32 ya refiere la garantía de accesibilidad al currículo para todo el alumnado.

En la cuarta se sugiere añadir en el artículo 21 el texto «[...] como garantía de su derecho a los ajustes razonables adecuados y necesarios al caso concreto.» No parece adecuado que un texto normativo se refiera a «los ajustes razonables y necesarios» ya que supone una indefinición en sí mismo y genera confusión, puesto que el concepto ajuste razonable debería ir acompañado de los criterios por los que dicho ajuste se juzgará como razonable. El artículo 21 exige la garantía de que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo. Este precepto es salvaguarda suficiente para que los equipos directivos de los centros promuevan el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, tal y como expresa el propio artículo. Se considera que la redacción dada es suficiente para garantizar el derecho a una evaluación objetiva.

En la quinta aportación se sugiere añadir en el artículo 32.5 el texto «[...] bien como la utilización de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación y los ajustes razonables adecuados y necesarios al caso concreto.» No obstante, los referidos sistemas alternativos y aumentativos de comunicación ya se encuentran considerados dentro de las medidas de apoyo técnico y recursos materiales, la mención expresa de los mismos podría inferir una limitación de los apoyos técnicos y recursos posibles a estos sistemas, por lo tanto, no se añade una mención expresa, ya que se encuentran dentro del conjunto de posibles recursos y apoyos técnicos. En relación a la expresión «ajustes razonables» nos remitimos a la explicación dada en el párrafo anterior.

- **Alegación (25)** en la que se realizan varias observaciones a los currículos de Física y Química de 1º de Bachillerato, Química, Física y Ciencias Generales de 2º de Bachillerato. Se señala, en primer lugar, con carácter general que debe eliminarse el término «formulación» cuando se acompaña del término «nomenclatura». Esta sugerencia es atendida.

Se sugiere eliminar la Ley de Hess en el currículo de Física y Química 1º de Bachillerato, no obstante se debe tomar en consideración que en este curso se plantea al introducir el concepto de entalpía y se aplica a casos sencillos, mientras en segundo curso se relaciona con otros conceptos termodinámicos como la entropía y la energía libre de Gibbs. En consecuencia, se mantiene el texto original.

En el currículo de la materia de Física y Química de 1º de Bachillerato, se corrigen las erratas detectadas, donde dice «las IUPAC» se corrige por «la IUPAC», así como se corrige la falta de ortografía detectada. Se sugiere cambiar «relatividad de Galileo» por «relatividad de Galilei» pero se mantiene la primera que es la referencia encontrada en los textos científicos.

En relación con el currículo de Ciencias Generales de 2º de Bachillerato, el término «sostenible» se ha sustituido por «un modelo de desarrollo» que implica un concepto más amplio que el de sostenibilidad, por lo que se mantiene esta redacción.

En el bloque B. Campo electromagnético, de la materia de Física de 2º de Bachillerato, se sugiere la incorporación del término «motores» en uno de los contenidos, se atiende esta alegación y el contenido queda expresado en los siguientes términos (se indica con subrayado el texto añadido):

«Flujo de campo magnético. Generación de la fuerza electromotriz inducida: funcionamiento de motores, generadores y transformadores a partir de sistemas donde se produce una variación del flujo magnético.»

No se atiende la sugerencia de modificar en la materia de Física de 2º de Bachillerato el título del bloque de contenidos D.1 «Principios de relatividad» por «Conceptos básicos», porque los contenidos se concretan bastante en el desarrollo y comprenden una serie de puntos que se detallan con bastante precisión como para adoptar la consideración de conceptos básicos.

En relación con la materia de Química de 2º de Bachillerato no procede la alegación que señala haber eliminado el contenido básico «Interpretación de los espectros de emisión y absorción de los elementos. Relación con la estructura electrónica del átomo.» ya que aparecen en el currículo, aunque en un orden diferente al del currículo básico, buscando una mejor secuencia de contenidos que facilite la tarea docente y la comprensión de estos conceptos por parte del alumnado.

En cuanto a la referencia al contenido «isometría geométrica» en la materia de Química de 2º de Bachillerato se modifica por «isometría cis-trans».

- **Alegación (26)** presenta un documento adjunto con varias alegaciones que se exponen a continuación.

Se sugiere modificar la redacción de la finalidad del Bachillerato que recoge el artículo 2 incorporando un texto relativo a la educación afectivo-sexual. Esta alegación no es atendida, se entiende que el enunciado de la finalidad expone los conceptos de forma amplia sin alcanzar ese grado de concreción, y se recoge de conformidad con la normativa básica.

Se sugiere añadir en el artículo 4 una referencia a la orientación personal, afectivo-sexual y social. La redacción recogida se encuentra en norma básica y se observa suficiente

para el grado de concreción que le corresponde a este proyecto normativo, en consecuencia, se mantiene la redacción original.

Se sugiere modificar la redacción del artículo 7.2 en relación con las materias comunes de Bachillerato, incorporando una referencia a la madurez personal, afectivo-sexual y social del alumnado. Se mantiene la redacción original por coherencia con la finalidad recogida en el artículo 2.

Se sugiere modificar el texto del preámbulo de la materia de Biología introduciendo una referencia al VIH/SIDA, VPH a continuación de «[...] enfermedades que antaño diezaban a las poblaciones [...]». Sin embargo, en el contexto tendrían cabida otras muchas como la sífilis, la gonorrea, el cólera, la malaria, etc. No se considera necesaria una concreción de determinadas enfermedades en este texto introductorio y se observa más adecuado dejarlo abierto.

En el mismo preámbulo de la materia de Biología se propone una modificación en el sexto párrafo, que es atendida, de tal forma que el citado párrafo queda expresado en los siguientes términos (se indica con subrayado el texto añadido):

«Cabe destacar que la Biología es una materia de carácter científico englobada dentro de las disciplinas STEM y, como tal, se impartirá ligándola a la realidad del alumnado de manera práctica y significativa y siguiendo un enfoque interdisciplinar. Para ello, la metodología que se propone es el uso de situaciones de aprendizaje con unos objetivos claros y precisos que integren además de los contenidos propios de la materia, valores tales como el respeto, la responsabilidad, el trabajo en equipo, el rechazo hacia actitudes que muestren cualquier tipo de discriminación y el compromiso con el entorno.»

Se sugiere añadir referencias a la salud sexual, en la competencia específica 5 de la materia de Biología. No obstante, ya hay una referencia genérica a la salud, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la salud sexual. Asimismo, se sugiere incorporar la adopción de conductas responsables de cara a la protección de la salud, cuestión que se estima oportuna y se añade, quedando su enunciado de la siguiente manera (se indica con subrayado el texto añadido):

«5. Analizar críticamente determinadas acciones relacionadas con el entorno y la salud, adoptando conductas responsables, basándose en los fundamentos de la biología molecular, para argumentar acerca de la importancia de adoptar estilos de vida saludables.»

Se sugiere incorporar en el criterio de evaluación 5.1 mención a los comportamientos afectivo-sexuales, sin embargo, el criterio ya hace referencia a estilos de vida saludables que conllevan una actitud y comportamiento responsable en el ámbito afectivo-sexual. No se considera necesaria la referencia sugerida.

Dentro de los contenidos de la materia de Biología, en el bloque F. Inmunología, se sugiere ampliar el contenido relativo a las enfermedades infecciosas, esta observación se observa adecuada y, en consecuencia, el citado contenido queda redactado en los siguientes términos (se indica con subrayado el texto añadido):

«Enfermedades infecciosas: prevención, detección, fases y tratamiento.»

Se sugiere añadir una referencia al autocuidado y las relaciones afectivo-sexuales saludables en el primer párrafo del preámbulo de la materia Biología, Geología y Ciencias Ambientales. No obstante, estos conceptos ya se encuentran recogidos dentro de los hábitos saludables, no se considera necesaria mayor concreción.

Asimismo, en la misma materia se sugiere añadir en la competencia específica 5, el autocuidado y las relaciones afectivo-sexuales saludables y seguras. No obstante, la competencia específica hace referencia al fomento de estilos de vida saludables, lo que supone un concepto más amplio, su concreción podría inducir al error de que se limita a un ámbito específico, por lo tanto, se ha optado por mantener los estilos de vida saludables como un concepto más amplio y general que engloba, entre otros, el autocuidado y las relaciones afectivo-sexuales saludables y seguras.

Dentro del texto explicativo de esta competencia específica se sugiere añadir una referencia a la prevalencia de ITS y el cada vez más temprano acceso de los niños a la pornografía. Sin embargo, estos aspectos, exceden del enunciado de la propia competencia específica, por lo que se estima que no procede su incorporación en el texto.

Se sugiere incluir dentro del bloque de contenidos E. Fisiología e histología animal, en el contenido que aborda la reproducción sexual y asexual, las relaciones sexuales saludables y seguras. No obstante, el contenido se refiere al mundo animal no a los comportamientos humanos, por lo que no procede su incorporación, ya que podría generar confusión a la hora de impartirlo, dando lugar a interpretar que su estudio se limita al cuerpo humano.

Asimismo, se incide la concreción en los contenidos del VIH y VPH cuando se refiere a los virus. Debe tomarse en consideración que el estudio de las formas acelulares (virus, viroides y priones) no exige la ejemplificación de formas concretas que acotarían en exceso el contenido. Corresponde a los centros educativos en el marco de su desarrollo curricular establecer los ejemplos que para cada categoría resultan más adecuados.

Se sugiere incorporar en la materia de Educación Física la prevención de prácticas sexuales de riesgo, pero este contenido excede de los contenidos de la materia cuyo objeto de estudio es la actividad físico-deportiva, por lo que no se contemplan adecuadas las sugerencias indicadas sobre esta materia.